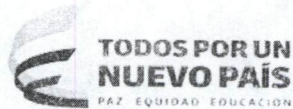




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500367951**



Señor
Representante Legal
C L A TRANSPORTES LTDA
CARRERA 64 No. 100 - 29 OF 202
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14909 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

909

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14909 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803495E, contra CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995 los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016 contra CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedara de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803495E, contra CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: C L A TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803495E, contra CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348303495E, contra CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3.

06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803495E, contra CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3**, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3**, para que en el

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73301 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803495E, contra CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3.

término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CLA TRANSPORTES LTDA, NIT. 900162430-3**, ubicada en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CARRERA 64 No. 100 - 29 OF 202**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

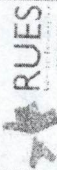
14909

28 ABR 2017

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano / Grupo Investigaciones y Control



RUES
Red de Usuarios de Empresas de
Servicios

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA REGISTRAL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE.ORG.CO. RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LE PERMITE ADQUIRIR DENTRO SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE.ORG.CO. PARA SU SEGURIDAD, RESE. CERTIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO, LE FOMRA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE.ORG.CO/CERTIFICACIONES/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS ARTICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL. NOMBRE: [REDACTED] N.I.T.: [REDACTED] ADMINISTRACION: DIRECCION SECCIONAL DE INMUEBLOS DE BOGOTA, BRITEN COMIN DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 0122270 DEL 18 DE JULIO DE 2007. CERTIFICA: FUNDACION DEL REGISTRO MERCANTIL. CERTIFICA: ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017. ACTIVO TOTAL: 110.276.000. TIPO DE EMPRESA: MICROEMPRESA.

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: [REDACTED] EMAIL: [REDACTED] DIRECCION COMERCIAL: david.cla.presidente@gmail.com MUNICIPIO BOGOTA D.C. ENLACE COMERCIAL: david.cla.presidente@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUEBLICA NO. 0001766 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0114725 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C.L.A. TRANSPORTES LTDA.

FEFOPAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC. 0002718 2008/1/18 NOTARIA 50 2008/12/11 0126197 2123 2009/08/28 NOTARIA 50 2009/08/28 0123418 2123 2009/08/28 NOTARIA 50 2009/08/28 0123418 2123 2009/08/28 NOTARIA 50 2009/08/28 0123418 2123 2009/08/28 NOTARIA 50 2009/08/28 0123418 2123 2009/08/28 NOTARIA 50 2009/08/28 0123418 2123 2009/08/28 NOTARIA 50 2009/08/28 0123418 2123 2009/08/28 NOTARIA 50 2009/08/28 0123418

VERIFICA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, LIQUIDADA NI EN EL ESTADO DE CONCURSO. CERTIFICA: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN:



RUES
Red de Usuarios de Empresas de
Servicios

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

1) EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS CON LOS PAISES QUE COMIENZA TENGA SUSCRITOS PACTOS O TRATADOS INTERNACIONALES. 2) TRANSPORTE PUEBLO DE CARGA EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS O TERCEROS QUE SE AFILIEN A ELLA, EN TODAS LAS RUTAS DEL PAIS. 3) ADEMAS PODRA DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVO O USADOS, BIENES PAISES ASI COMO TAMBIEN COMPRAS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERAN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCTOS, PARTES VEHICULOS O SERVICIOS INHERENTES AL PASAJE A SUS ASISTENTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MIEMBROS SOCIOS, COMO ACREDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CAGO CUANDO NO SE LUGA A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O CONTRARIAS ASSEGUADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTE E IMPORTAR, TRANSPORTEAR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, PAGAR, COBRAR, PIONOCAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL A TITULOS VÁLIDOS, CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROFUNDAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALEN EMPRESAS O TRANSFERIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS DE LAS JURISDICCIONES QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS Y A LOS ASOCIADOS MIEMBROS A SUS ADMINISTRACIONES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, SIGNOS, INVENIONES, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDELOS A CUALQUIER TITULO. I) CELEBRAR E EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA). CERTIFICA: CAPITAL Y SOCIOS: \$434,000,000.00 DIVIDIDO EN 434,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI: SOCIO CAPITALISTA (S) NO. CUOTAS: 221,340.00 VALOR: C.C. 0000000119593 BATELLO EVARISTO DAVID BERNARDO NO. CUOTAS: 221,340.00 VALOR: C.C. 0000000127824 MONTOLIVA ANA PAOLA PATRICIA NO. CUOTAS: 221,340.00 VALOR: C.C. 0000000127824 CERVANTES GONZALO GERMARINO NO. CUOTAS: 43,400.00 VALOR: C.C. 000000027950225 TOTALES VALOR: \$434,000,000.00 NO. CUOTAS: 434,000.00 VALOR: \$434,000,000.00

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1474 DEL 15 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00013498 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., DECLARO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-0403 DE BANCO COLPABANCO, SOCIETAD ANONIMA, CONTRA C.L.A. A TRANSPORTES LTDA., DAVID BERNARDO BATELLO CERVANTES Y PAOLA PATRICIA MONTOLIVA HERRERA, SE DEBEVO EL PAGAMENTO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE LAS

R. 73301 NPD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIO NOTARIO CERVANTES DAVID BERNARDO Y MONTECANA NEPESERA PAOLA
PATRICIA DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LA REPRESENTACION.

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y
SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A CARGO DEL
GERENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS CON SU RESPECTIVO
SUCEDEANTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTO **
QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNIO DE 2015, JUNTO CON UN EMBARZO, UN ESTADO
INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01324194 DEL LIBRO
DE FUE (R.O.N. NUMERO 15).

IDENTIFICACION
GERENTE
BOTERO CERVANTES DAVID BERNARDO C.C. 000000011319593
MONTECANA NEPESERA PAOLA PATRICIA C.C. 000000013378244

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE:
A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR
CON SU FIRMA LOS ACTOS Y O CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE
INTERVENIR, DE ACUERDO A SU RAZON SOCIAL Y LAS OPORTUNIDADES
QUE LA SOCIEDAD TENGA ADECUADO Y OCUPARSE DE ELLAS DE ACUERDO CON
LOS INTERES Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.
C) LA SOCIEDAD PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, MANDATARIO EN
QUE OBRAN A SUS ORDENES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN
NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. D) PRESENTAR ANUALMENTE A
LA JUNTA DE SOCIOS LA RAZON SOCIAL Y EL EMBARZO, UN ESTADO
DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, JUNTO CON UN EMBARZO, UN ESTADO
DE GANANCIA O PERDIDA, LOS COMPROMISOS DEL CASO Y OPORTUNIDADES
DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES SI LAS HUBIERA. E) MANTENER LA
JUNTA DE SOCIOS AL CORRIENTE EN FORMA DETALLADA DE LA MANERA DE
LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DARLE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE
ELECTIVIDAD Y OPORTUNIDADES A UNA REUNION ORDINARIA
EXTRAORDINARIA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. G) CEBERAR TANTO
TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS SIN LIMITACION A NINGUNA DE LAS OBRAS
PROPIAS DE LA SOCIEDAD, EN TANTO COMO LA SOCIEDAD, CON
TRANSITORIA DEL GERENTE SEAN REEMPLAZADO POR EL SUCEDEANTE, CON
TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE, EN TANTO COMO LA SOCIEDAD,
TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.

CERTIFICA:
** REVISION LEGAL **
QUE POR ACTA NO. 1A DE JUNTA DE SOCIOS 1-11 DE OCTUBRE DE 2009,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 01321239 DEL LIBRO IX,
FUE (R.O.N. NUMERO 15):

IDENTIFICACION
BOTERO CERVANTES DAVID BERNARDO C.C. 000000011319593
MONTECANA NEPESERA PAOLA PATRICIA C.C. 000000013378244

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 0002608 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2015
DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0002608 DE FECHA 10
DE OCTUBRE DE 2009 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE LO
REEMPLAZA POR SU SUCEDEANTE, EL 7 DE ABRIL DE 2017.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: C.A. TRANSPORTES LTDA
NOMBRE: C.A. TRANSPORTES LTDA
NOMBRE: C.A. TRANSPORTES LTDA
NOMBRE: C.A. TRANSPORTES LTDA
NOMBRE: C.A. TRANSPORTES LTDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION : C.E. 44 100 24 OF 202
TELEFONO : 4550466
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : david.cla.pesadengmail.com

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 19577 DEL 19 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 6
DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00144531 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE
EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA, CONDUJO QUE EN PROYECTO EJECUTIVO
SINGULAR NO. 11001100302010040300 DEL BANCO COLOMBIA S.A. CONTRA:
C.A. TRANSPORTES LTDA, UNIDAD REGISTRADA BOTERO CERVANTES Y PAOLA
PATRICIA NEPESERA, SE RECIBIO EL EMBARZO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE LA REPRESENTACION.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y LOS DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA LEY 962 DE
2007, SE RECIBIO EL 10 DE JULIO DE 2015, DESPUES DE LA FECHA DE LA
CONTRADICCIÓN NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LAS
CERTEFICACIONES NO SON TENIDAS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA.

... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FERRIS DE ...
... FUNDAMENTO EN NINGUN CASO ...

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTINENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA OFICINA DISTRICTAL DE
INSTRUMENTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JULIO DE 2015
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 7 DE ABRIL DE
2017

SEOR EMBARZO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 20.000
SALDI Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESPACHO EN EL PAGO DE LAS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2006 Y DECRETO 525
DE 2007.

RECURSO EMPRESAS A 2009 SUPERARON LOS 20.000 PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A EMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
... SEVA CERTIFICADO REEMPLAZA LA SITUACION JURIDICA DE LA
... SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION ...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
... CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ...

... PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REEMPLAZA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.
... ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON UNA VALIDEZ JURIDICA EQUIVALENTE A LA DEL 27 DE 1999.

... ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON UNA VALIDEZ JURIDICA EQUIVALENTE A LA DEL 27 DE 1999.
... ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON UNA VALIDEZ JURIDICA EQUIVALENTE A LA DEL 27 DE 1999.

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

9016-4363
CLA TRANSPORTE LTDA.
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ
CARRERA 64 No 100-17-29 PISO 2
51-5370
9180-6693 - Gerencia de transporte aéreo
DAVID BERNARDO PROCEPANTES

EMPRESA: minitramporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

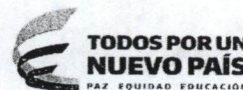
CG TRANSPORTE DE CARGA

950
Calle 14
Bogotá

En el caso de las mujeres, las diferencias más importantes se observan en la variable de la presencia de hijos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
C L A TRANSPORTES LTDA
CARRERA 64 No. 100 - 29 OF 202
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500367951



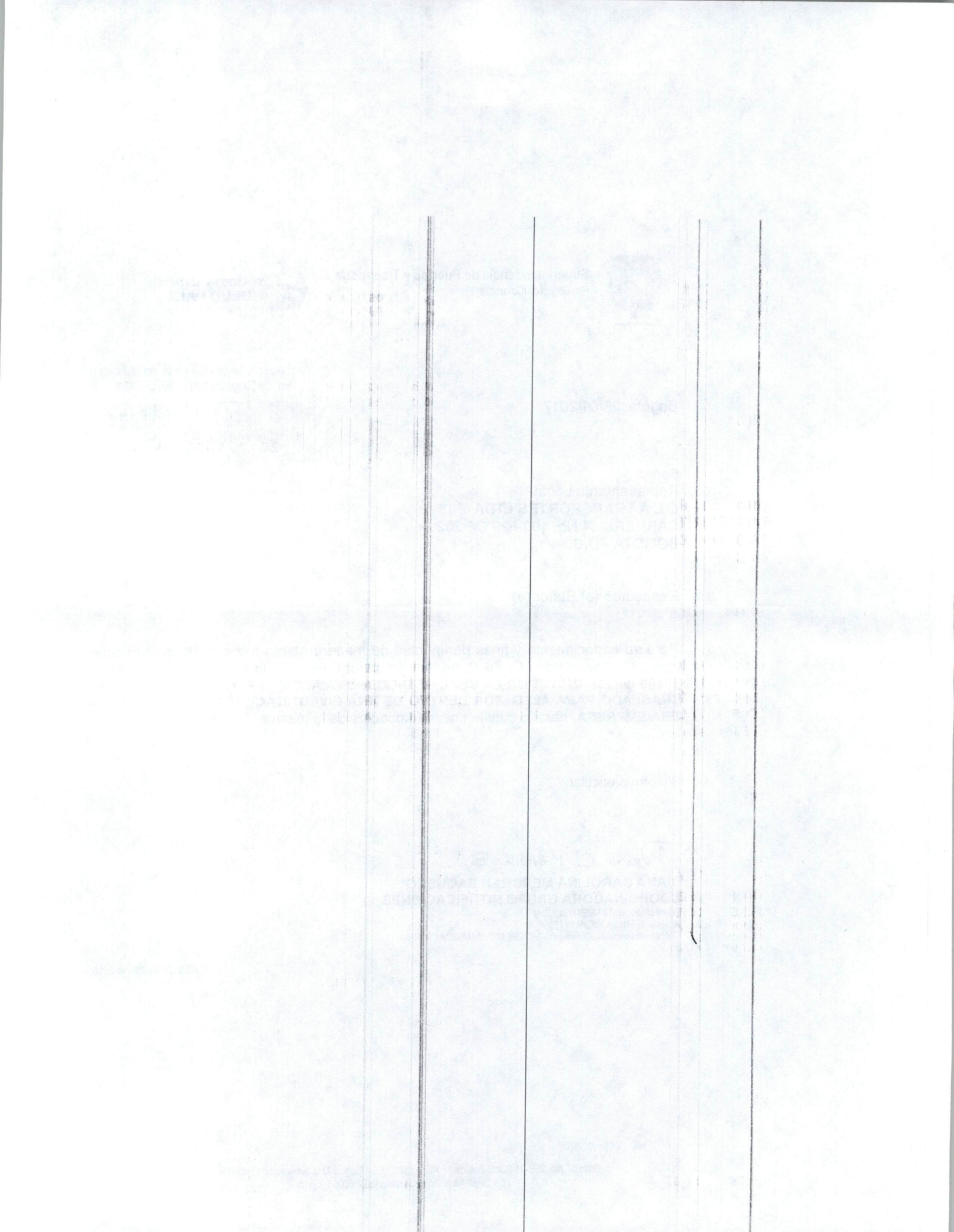
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14909 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipecardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



472 Motivos de Devolución		Fecha 1: DIA 13 MES MAY AÑO 2022		Fecha 2: DIA 13 MES MAY AÑO 2022		Nombre del distribuidor: Brayan Decena		C.C. CC 1015.471.80		Observaciones:	
☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12
Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fallecido		Fuerza Mayor		Apertado Clausurado	
☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12
No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		No Reside		Dirección Errada		No Reside	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
Observaciones: Fachado Roney		Observaciones: Fachado Roney		Observaciones: Fachado Roney		Observaciones: Fachado Roney		Observaciones: Fachado Roney		Observaciones: Fachado Roney	

Servicios Postales
 NIT 900.001917-3
 03 25 43 95 A 55
 Línea Hot 01 8000 5

ENTREGA
 ACORDA CON LA RAZÓN SOCIAL
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 In. so. ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111313
 Envío: RN752216854CO
DESTINATARIO
 Nombres/ Razón Social:
 C.L.A. TRANSPORTES LTDA
 Dirección: CARRERA 64 No. 100 OF 202
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1111213
 Fecha Pre-Admisión: 31/05/2017 19:29:14
 Idem. Transporte Lc de carga 0

C L A TRANSPORTES LTDA
CARRERA 64 No. 100 - 29 OF 202
BOGOTÁ - D.C.

